

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2024-00069-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, contra WILSON ALIRIO ROZO HILARION, se observa que se halla ajustada a "Pagare No. 458602397", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILSON ALIRIO ROZO HILARION, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$37.689.130) por el valor de capital vencido y pendiente pago correspondiente al pagaré No. 458602397, allegado.

- Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral

 (1), desde el 05 de febrero de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) JAVIER COCK SARMIENTO, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

